

boletín informativo
ene-abr 2019
número 43

escuela de **seguridad** pública
del ayuntamiento de **málaga**

spam

concertada con la Escuela
de Seguridad Pública de Andalucía



Viviendas Turísticas: actuación policial



Sistema VioGen



Tarjetas de aparcamientos para personas con movilidad reducida en Andalucía

sumario

03 artículo: viviendas turísticas: actuación policial

06 artículo: viogen

10 artículo: tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en Andalucía

19 noticias primer cuatrimestre 2019 (enero a abril)

editorial

En esta publicación cuatrimestral tratamos tres temas de actualidad como son las viviendas turísticas, el Sistema Integral VioGen y las tarjetas de aparcamientos para personas con movilidad reducida. Como es habitual, hacemos una recopilación de las noticias ya publicadas en nuestra web en el periodo de enero a abril de este año.

Los policías locales Miguel Checa Marfil y Ángel López Postigo nos traen dos artículos de interés: Por un lado "viviendas turísticas: actuación policial" que pretende aclarar qué es una vivienda con fines turísticos, sus requisitos y la actuación inspectora por parte de la policía como eje explicativo del mismo. Por otro, hacen un extenso estudio acerca de las tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida tratando varios aspectos.

La policía M^a Esther Quintanilla y el policía Miguel Sánchez Cruz nos explican una herramienta importantísima en la lucha contra la violencia de género, como es el Sistema Viogen, para una mejor coordinación entre las distintas Administraciones.

Una vez más animamos a todo profesional de la seguridad pública y emergencias a que compartan sus conocimientos y experiencias con otros profesionales a través de este Boletín Informativo ESPAM, cuyo único interés es la divulgación. La labor diaria nos ponen en situaciones complejas y que son resueltas satisfactoriamente, en la mayoría de los casos, y que sin duda pueden mejorarse a través de experiencias tanto propia como de otras personas. Compartirlas es una forma de transmitir conocimiento y aspiramos a que este Boletín, de carácter público y gratuito, sea un vehículo para ello.

Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Málaga
Avda. Santiago Ramón y Cajal nº 105
29014 - Málaga
Tlf: 951 92 60 54 - 951 -92 78 66
Fax. 951 92 66 19
email: escuelaseguridad@malaga.eu
<http://espa.malaga.eu>

Los contenidos y opiniones expresadas en esta publicación son de responsabilidad exclusiva de sus autores.

créditos

consejo de redacción **mario cortés carballo;**
pascual sánchez-bayton gutiérrez; **josé urbano**
hernández

diseño y realización **dep. informática espam**
edita **escuela de seguridad pública del ayunta-**
miento de Málaga

depósito legal **MA-1482/1998**

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



viviendas turísticas: actuación policial

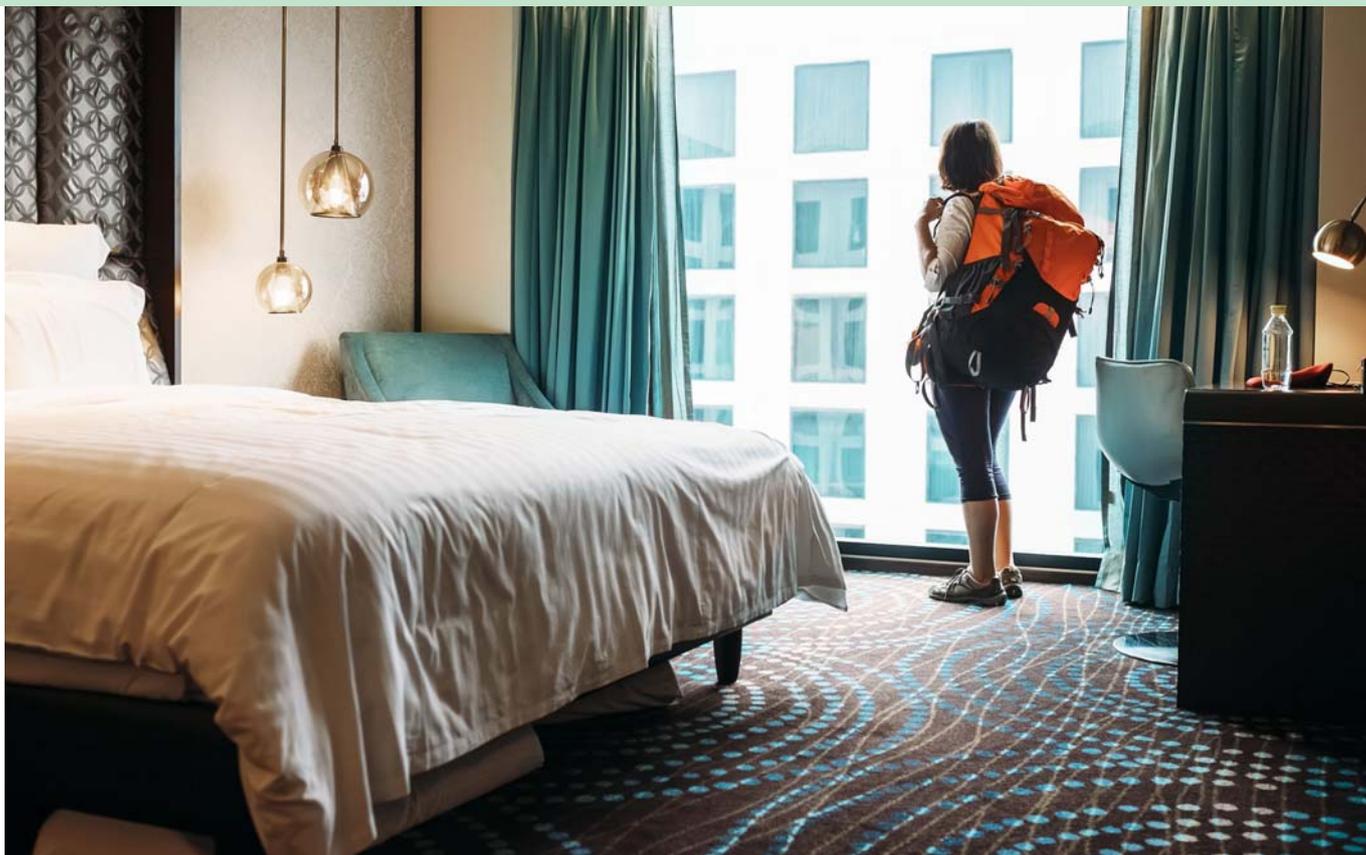


Imagen: <http://gestin.es/news/gobierno-da-potestad-las-comunidades-vecinos-vetar-las-viviendas-turisticas/>

Según estadísticas oficiales de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, en el pasado 2017 se ofertaron 146.408 plazas bajo la tipología de vivienda con fines turísticos, llegando así a acaparar el 22,8% del total de camas ofertadas.

Como todo fenómeno que se expande y se disemina rápidamente, las viviendas turísticas no están exentas de problemas. Los propietarios que tienen que convivir con estas viviendas se quejan muy a menudo de celebraciones de fiestas nocturnas, suciedad, daños en zonas comunes, inseguridad y un largo etcétera de incomodidades e inconvenientes. Por ello reclaman mayor control por parte de las administraciones para evitar y corregir estos desagradables episodios.

Introducción

De acuerdo con lo establecido en el art. 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, es la comunidad autónoma la que ostenta la competencia exclusiva en materia de ordenación del turismo; quedando poco margen de maniobra a los ayuntamientos en lo que respecta a la regulación legal de tales moradas turísticas. Las entidades municipa-

les podrían controlar únicamente la existencia de la preceptiva licencia de primera ocupación, la existencia de licencia o declaración responsable para el inicio de la actividad y por supuesto, el control del cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia a través de la colaboración de la Policía Local con la Inspección de Turismo de la Junta de Andalucía.

Consideración de vivienda con fines turísticos

En el año 2016 el gobierno andaluz decidió regular las viviendas turísticas, dando lugar así al Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos, pretendiendo así regular el sector ante las constantes intromisiones de alquileres sin ningún tipo de regulación y calidad para el cliente final, e intentando erradicar la competencia desleal y el fraude.

Dichas viviendas deben estar dadas de alta en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), a través de una declaración responsable que incluya datos sobre la vivienda, el propietario y el explotador, y cumplir los requisitos que la normativa previene, ya que si no se considerarán “actividades clandestinas” y conllevarían su correspondiente sanción debidamente regulada.

Además, deben cumplir con el libro-registro de viajeros, enviando los titulares de las mismas toda la identificación de persona mayor de 16 años que se aloje en ellas, para su inclusión en la base de datos «**Hospederías**», a través de Guardia Civil o Policía Nacional; velando así por la seguridad ciudadana.

De acuerdo con el Decreto 28/2016, se consideran viviendas con fines turísticos todas aquellas ubicadas en suelo de uso residencial donde se ofrece, mediante precio, el servicio de alojamiento de forma habitual y con fines turísticos, es decir, con comercialización y promoción a través de los canales de oferta propios de este ámbito (agencias de viaje, empresas mediadoras u organizadoras y medios que incluyen posibilidad de reserva).

Quedan fuera del ámbito de aplicación:

- Cesiones sin contraprestación económica
- Viviendas contratadas por tiempo superior a dos meses continuados por una misma persona (reguladas en la LAU).
- Alojamientos situados en el medio rural (que también cuentan con su propia regulación)
- Conjuntos formados por tres o más viviendas de un mismo titular que estén ubicadas en un mismo edificio, complejo o en edificios contiguos (regulados por la normativa de apartamentos turísticos)

Requisitos y servicios comunes

Los requisitos que deben cumplir las viviendas con fines turísticos se recogen en el Art. 6 del citado Decreto, resultando ser:

- Disponer de licencia de ocupación y cumplir con las condiciones técnicas y de calidad exigibles.
- Las habitaciones tendrán ventilación directa al exterior o a patios y algún sistema de oscurecimiento de las ventanas.
- Estar amuebladas y dotadas de los aparatos y enseres necesarios para su uso inmediato.
- Refrigeración por elementos fijos en las habitaciones y salones, cuando el período de funcionamiento comprenda los meses de mayo a septiembre. Si el periodo de funcionamiento comprende los meses de octubre a abril, ambos inclusive, deberán contar con calefacción.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Disponer de información turística de la zona (lugares de ocio, restaurantes y cafeterías, comercios y tiendas de alimentos, aparcamientos, servicios médicos, transporte urbano, plano de la localidad y guía de espectáculos).
- Todas las viviendas dispondrán de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de las personas usuarias y un cartel indicándolo en un lugar visible.
- Limpieza de la vivienda a la entrada y salida de nuevos clientes.
- Ropa de cama, lencería, menaje de casa en general, etc. en función de la ocupación de la vivienda. Asimismo, habrá que contar con un juego de reposición.
- Facilitar a las personas usuarias un número de teléfono para atender y resolver de forma inmediata, cualquier consulta o incidencia relativa a la vivienda.
- Tener a disposición de las personas usuarias información e instrucciones de funcionamiento de electrodomésticos u otros dispositivos que lo requieran.

Actividad inspectora

Las funciones de comprobación y control del cumplimiento de la normativa serán ejercidas por la Inspección de Turismo, tal y como se establece en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 144/2003, de 3 de junio de 2003, de la Inspección de Turismo.

Sin perjuicio de ello, los ayuntamientos podrán colaborar en dicho control a través de sus inspectores o de los Agentes de la Policía Local, en base al deber de colaboración de las administraciones públicas.

Las infracciones anteriormente recogidas en el Decreto 28/2016 serán denunciadas conforme al régimen sancionador recogido en el Título VIII de la Ley 13/2011, siendo competente para sancionar la Delegación Provincial de la Consejería en materia de turismo, el titular de la Dirección General com-

petente o el titular de la consejería; todo ello en función de la gravedad de la infracción.

Por Miguel Checa Marfil; Policía Local de Málaga.

Por Ángel López Postigo; Policía Local de Torrox.



Imagen: <https://www.hostalrio.es/room/apartamentos/>

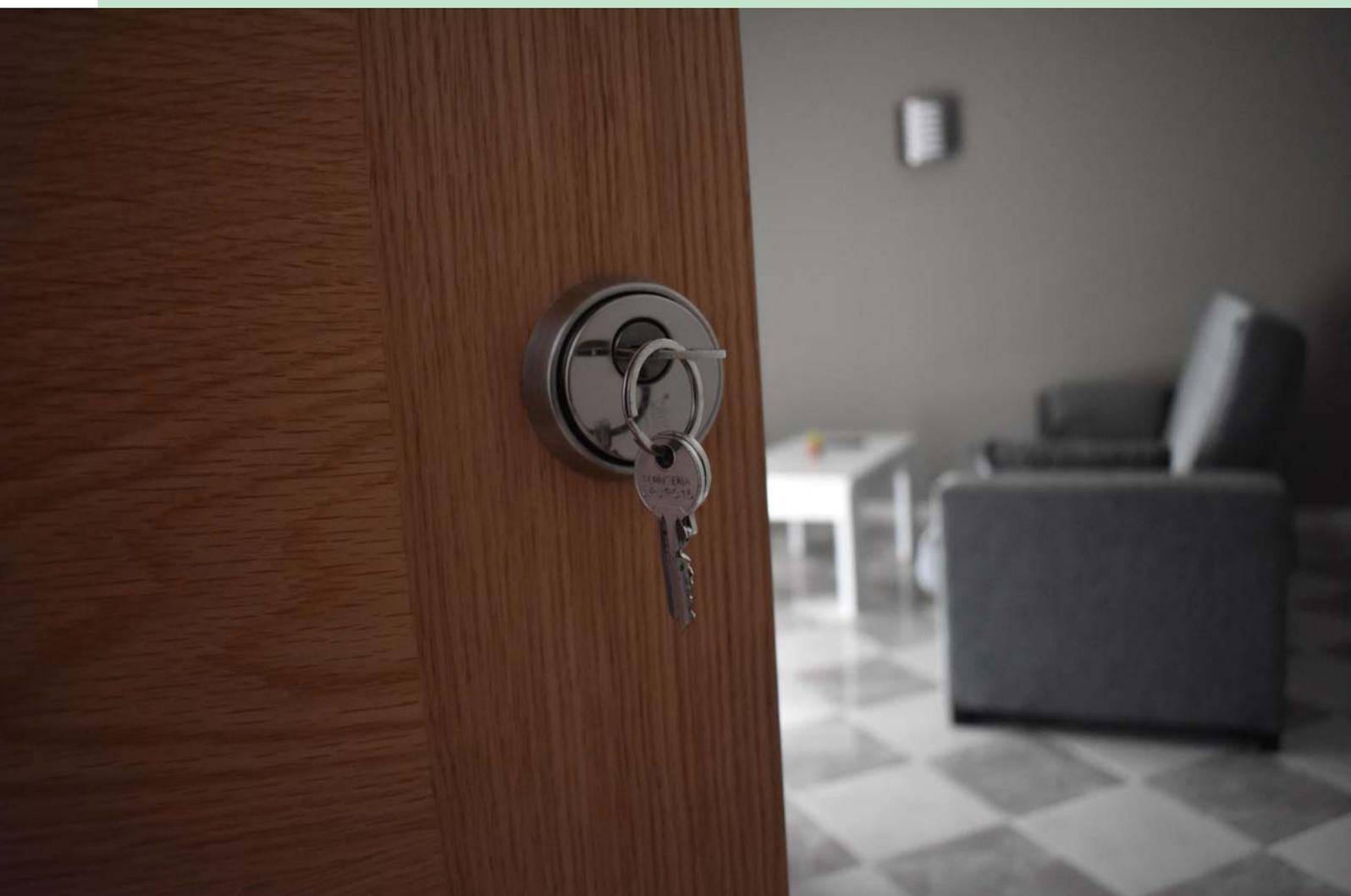




Imagen: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-victimas-violencia-genero-son-testigos-privilegiados-agresiones-supremo-20180618153550.html>

“Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la Violencia de Género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas”. Capítulo II. Derechos y deberes en su artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Una herramienta más contra la violencia de género es el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) , que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, gestiona, y se constituye como un instrumento básico para:

- Aunar a todas las administraciones públicas que trabajan en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Integrar toda la información y proporcionar ésta a los diversos operadores intervinientes.
- Llevar a cabo seguimiento y protección a la víctima de Violencia de Género en cualquier parte del territorio nacional.
- Realizar valoraciones de riesgo (Vpr y Vper).
- Aplicar medidas de protección por agentes adscritos a Policía Judicial.

Con el fin de prevenir y evitar nuevas agresiones, y ante la realidad y lacra social que viene sucediendo en el ámbito familiar, y más concretamente, en el de la Violencia de género, ha sido necesaria la creación de este sistema VIOGEN para una mejor coordinación entre las distintas administraciones, estado y CC.AA incorporándose a éstas casi 400 agentes de los Cuerpos de Policía Local en colaboración con las FFCCSSEE con el único fin de mejorar la protección de víctimas de violencia de género, cobrando una notable importancia para una mejor comunicación entre las mismas.

Introducción y normativa

En el artículo 61 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Protección Integral contra la violencia de género, en todos los procedimientos relacionados con la misma, el Juez competente.. deberá pronunciarse “ en todo caso”, sobre la pertinencia de la adopción de medidas cautelares y de aseguramiento.

Por otro lado, la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad precisarán conocer, mediante un procedimiento rápido y seguro, las medidas judiciales de protección que se acuerden en la materia, para poder cumplir las funciones que tienen asignadas.

Así nace VIOGEN, el 26 de julio de 2007, el sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas.

El 23 de julio de 2007, cobró vigencia la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de la Seguridad, por la que se aprobaba el Protocolo para la valoración policial de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Org., 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y Ministerio Fiscal, siendo aprobada y modificada, respectivamente por la Instrucción 14/2007 y la 5/2008, de la Secretaría de Estado, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en el proceso de revisión de valoraciones de riesgo, contando con la experiencia obtenida en su aplicación por las FF.CC.SS.

La ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito, establece un nuevo catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delito, incluyendo la de particulares necesidades o con especial vulnerabilidad.

Además esta ley ampara a los hijos menores de edad sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de la violencia de género.

La ley de Enjuiciamiento Criminal introduce el cumplimiento por parte de los miembros de la policía judicial a cumplir con los deberes de información que prevea la legislación en esta materia.

El 8 de julio de 2016 se publica la nueva **Instrucción 7/2016 de la S.E.S** (Secretaría de Estado de la Seguridad), por la que se estableció el nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de Riesgo de Violencia de género. Adecuando el anterior a las previsiones introducidas por las leyes 4/2015 de 27 de abril y Ley 26/2015 de 28 de julio (ésta última de Protección a la Infancia y a la Adolescencia).

Formación

Para trabajar con este protocolo, el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma proporcionarán la formación necesaria para que los policías que sean asignados como usuarios para cumplir con el Sistema VioGén, conozcan su contenido y funcionamiento.

Esta integración al sistema telemático (VIOGEN) se adecuará a las medidas de seguridad establecidas por el Ministerio del Interior y la C.A. regulando y controlando dicho acceso y gestión, en base a la L.O 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Protocolo

De esta manera, ante la interposición de una denuncia por delito de malos tratos en ámbito familiar, en casos de violencia de género, las FF.CC.SS que se encuentren incorporados a dicho convenio de colaboración e integrados al sistema VIOGEN, deberán llevar a cabo una primera valoración policial de riesgo (VPR), en cuanto a las circunstancias particulares de la víctima para determinar qué medidas deberán ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponda adoptar al Juez/a o Tribunal competente. Cada caso se asignará a una unidad policial en virtud del domicilio de la víctima así, un caso engloba toda la información de una víctima confor-

me a un agresor, pero si ésta, a lo largo del tiempo vuelve a ser víctima de violencia de género con otro agresor, hablaremos de un caso diferente por cada uno de los agresores.

Así se estipula la actuación policial para la valoración de la víctima en casos de violencia de género, según la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad:

- 1.- De esta manera la primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el agente/es que instruyan las primeras diligencias.
- 2.- Para ello existe un formulario en la aplicación **VIOPEN** (el cual será formulado por los agentes que instruyan la denuncia, nunca por los implicados) y se rellena en base a la situación particular de la víctima, pudiendo realizar una primera valoración VPR, siendo la primera vez que se formula la denuncia y posteriormente una VPER, valoración policial de evolución del riesgo, realizándose una nueva valoración, reevaluándose la situación, bien por un incidente nuevo o ya sea por los plazos estipulados en virtud de la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado.
- 3.- Si la instrucción se dilata en el tiempo, se realizará siempre una 1ª valoración a fin de determinar y activar las medidas de seguridad encaminadas a la protección.
- 4.- Automáticamente, posterior a alguna de estas valoraciones, el sistema dará un **nivel de riesgo** que puede resultar No apreciado, Bajo, Medio, Alto y Extremo, que se podrá modificar en virtud de la información aportada en diligencias para la mayor protección de la víctima.
- 5.- Un caso puede estar activo (niveles bajo, medio alto y extremo) e inactivo. Éste último se dará cuando en nivel de riesgo No apreciado se de la circunstancia que no tuviera medidas judiciales en vigor o en los otros niveles se den otras circunstancias como el fallecimiento de la víctima o autor, cese de medidas, etc.
- 6.- En todo momento, la unidad o plantilla deberá mantener los datos actualizados y adecuará las medidas en virtud al riesgo obtenido en la valoración policial.
- 7.- Se dará comunicación a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal, mediante diligencia

del nivel de riesgo considerado en el sistema, y se informará a la víctima de forma clara, sencilla y accesible, en virtud de la Ley 4/2015 de 27 de abril (Víctima del delito).

La protección más efectiva se realizará por el agente protector que tenga asignado el caso y cada uno de los niveles llevará aparejado una serie de medidas de protección incluidas en Adjunto I del Protocolo en Instrucción 7/2016 de la S.E.S que, en todos los casos se informará a la víctima. La comunicación entre la víctima y su policía de referencia es permanente 24 horas, en cualquier momento del día para atender así las necesidades de estas mujeres en materia de seguridad, al tiempo que se trabaja de forma transversal con el resto de instituciones (Servicios Sociales, Instituto de la Mujer, Justicia, Régimen penitenciario, etc.) para poner a su disposición todos los recursos municipales con los que se cuenta.

Igualmente se proporcionará un **Plan Personalizado** para la víctima y para los menores que de ella dependan, con medidas de autoprotección dependiendo de los niveles de riesgo que resulten de cada valoración (riesgo no apreciado, bajo, medio, alto y extremo) incluidas en los adjuntos II y III del protocolo mencionado.

De todas las actuaciones e información que se va generando conforme a la protección de la víctima, el agente encargado de la protección de la misma, deberá informatizar todo en el sistema, dejando constancia de cuantas actuaciones realizadas, así como aquella unidad policial que pretenda traspasar o reasignar un caso realizará las comprobaciones necesarias a fin de confirmar el seguimiento y protección de la víctima.

Conclusiones

Actualmente, la violencia machista es un fenómeno social de especial repulsa y merece por ello una protección particular y profesional, por parte de personal especializado, ya que con demasiada frecuencia se producen casos en los que el hombre maltrata a la mujer, en el seno de una relación de pareja, sólo por el hecho de ser mujer.

Por el contrario este fenómeno social no se observa de la mujer al hombre, por lo tanto, estas agresiones físicas casi siempre derivadas de un anterior maltrato psicológico, que van en contra de

la dignidad y de la libertad de la mujer, requieren de una rápida intervención profesional específica, desde un punto de vista policial y judicial para atajar este problema que arranca y nace de la desigualdad y del dominio que el hombre cree tener con respecto a la mujer. Por ello es importante esta herramienta VIOGEN para que, de forma rápida y diligente se puedan contar con los medios humanos y técnicos de forma conjunta, y aunar a todos los cuerpos policiales en esta lucha contra la violencia de género.

Miremos hacia adelante y exijamos un cambio, creyendo en la igualdad como seres humanos.

Por M^a Esther Quintanilla Rivera.

Agente de la Policía Local de Málaga adscrita al Grupo de Investigación y Protección (GIP) Subgrupo de Protección.

Por Miguel Sánchez Cruz.

Agente de la Policía Local de Mijas (Málaga); Graduado en Criminología; Experto en Criminalidad y Seguridad Pública; Experto en Detective Privado; Profesor colaborador del área de formación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Bibliografía

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Protección Integral contra la violencia de género.

Ley orgánica 2/2009, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

L.O 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad.

Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito.

Ley de Enjuiciamiento Criminal

El 8 de julio de 2016 se publica la nueva INSTRUCCIÓN 7/2016 DE LA S.E.S

Ley 26/2015 de 28 de julio de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género.

Imagen: https://www.diariodecadiz.es/cadiz/violencia-genero-salto-mayor-proteccion_0_1320168227.html



tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida

Las personas con discapacidad y problemas importantes de movilidad se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, en especial, para acceder en condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, de ahí la necesidad de articular mecanismos que permitan superar tales limitaciones.

Legislativamente, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 14 el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley y, en el artículo 49, la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar sus políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.



Introducción

Respecto a lo que a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad se refiere, ya la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, hacía referencia en su artículo 60 a las medidas que los Ayuntamientos deberían adoptar para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

Por entonces, la Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, (**hoy en día TR RDL 6/2015**) estableció que los municipios deberían adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivasen. Así mismo, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se establecen como competencias propias de los municipios, siempre dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (en la actualidad Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad) y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social (actualmente la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social).

La tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad

Desde el año 1998, a través de la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el modelo europeo de la tarjeta de aparcamiento permite a las personas con movilidad reducida hacer uso de algunas zonas de estacionamiento en su país de residencia, así como moverse con mayor facilidad en territorio de otros países de la Unión Europea (UE).

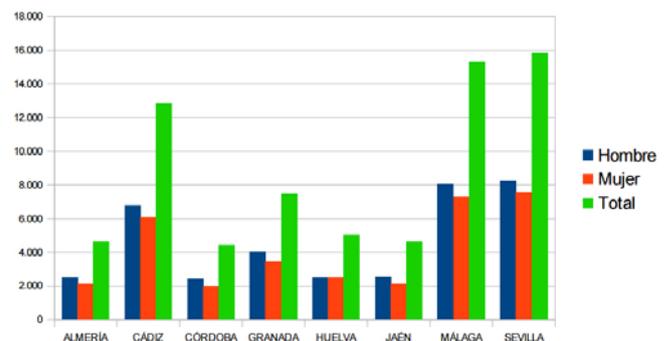
Dicha Recomendación se basaba en el principio de reconocimiento mutuo, lo que significaba que no tenía como objetivo cambiar la forma en que la

Datos estadísticos de interés

NÚMERO DE PERSONAS QUE TIENEN CONCEDIDA Y EN VIGOR LA TARJETA DE APARCAMIENTO SEGÚN LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

Datos procedentes de SISS (Sistema Integrado de Servicios Sociales) a fecha 28 de febrero de 2019

	Hombre	Mujer	Total
ALMERÍA	2.489	2.129	4.618
CÁDIZ	6.751	6.074	12.825
CÓRDOBA	2.412	2.001	4.413
GRANADA	4.028	3.440	7.468
HUELVA	2.497	2.524	5.021
JAÉN	2.540	2.093	4.633
MÁLAGA	8.031	7.289	15.320
SEVILLA	8.269	7.559	15.828
Suma Total	37.017	33.109	70.126



Fuente: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/discapacidad/poblacion.html>

discapacidad o la tarjeta de estacionamiento se aplicase a nivel nacional, ni tampoco estandarizar los derechos que las personas con discapacidad tuviesen en los diferentes países de la UE.

Sin embargo, preveía la estandarización del diseño de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y su reconocimiento por parte de los países de la UE, con el objetivo de facilitar la libre circulación de estas personas con los vehículos, contenía disposiciones muy concretas acerca del hecho de que las tarjetas europeas estándar debieran ser similares, incluyendo dimensiones, color, material, contenido, así el lugar donde debiera estar situada la información específica de los países de la UE para que estuviera a la vista.

En lo relativo a la expedición de la tarjeta, los países de la UE siguen siendo responsables de la misma, por lo que cada país utiliza su propia definición de discapacidad y define también los procedimientos para la concesión de la tarjeta. Se trata por tanto de la “**tarjeta de color azul de estacionamiento para personas con movilidad reducida**” que se puede observar situada en los parabrisas de este tipo de vehículos.

Marco legal aplicable en Andalucía

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la emisión de la tarjeta le corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía puesto que, según dispone el artículo 30.2 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, ésta deberá proporcionar a las personas con movilidad reducida una tarjeta ajustada al modelo uniforme regulado en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998.

En desarrollo de este Reglamento, las condiciones autonómicas de emisión de la tarjeta se regularon mediante la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Esta Orden agilizó el procedimiento administrativo de concesión de la tarjeta vigente hasta entonces, **facilitó el acceso a la misma a las personas con discapacidad visual, e introdujo medidas de seguridad en el formato de la tarjeta para reducir sus posibilidades de falsificación.**

No obstante, en aras de adaptar la normativa andaluza a las condiciones básicas estatales se antojaba necesario aprobar una nueva Orden reguladora de las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, la cual se produjo a través de la publicación de la **Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía**, la cual deroga la Orden de 10 de marzo de 2010.



Definiciones y novedades de la Orden 19 de septiembre de 2016

Conviene destacar las definiciones que dicha Orden recoge sobre las personas con discapacidad, movilidad reducida y tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, así como las de transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

Personas con discapacidad: Aquellas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento; o bien tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Movilidad reducida: Dificultad para utilizar transportes públicos de acuerdo con lo dispuesto en el baremo que figura como Anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. La movilidad reducida se acredita mediante el dictamen técnico facultativo regulado en el artículo 4.c) del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía.

Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y tarjeta de aparcamiento de vehículos de transporte

colectivo de personas con movilidad reducida: documentos públicos que acreditan el derecho de las personas titulares, que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Entre sus novedades más destacadas, la nueva Orden extiende el derecho a obtener la tarjeta a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida.

Se creó la tarjeta de estacionamiento de vehículos para el transporte colectivo de personas con movilidad reducida, que está dirigida a personas físicas o jurídicas que sean titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas en situación de dependencia o con discapacidad que presten servicios sociales recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, estableció el marco jurídico básico aplicable a la tarjeta en todo el territorio nacional incluyendo prescripciones relati-

vas a las personas titulares, sus derechos y obligaciones, condiciones de uso y procedimiento de concesión o renovación de ésta.

La tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida

La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida es un documento personal e intransferible de la persona titular de esta tarjeta.

La tarjeta tiene validez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su utilización en todo el territorio de la Unión Europea en los términos que establezcan las normas nacionales de los Estados miembros

¿Para qué sirve la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida?

Al disponer de la Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida se puede utilizar la misma con los siguientes fines:

- Estacionar en zonas reservadas para personas con movilidad reducida.
- Estacionar el vehículo de forma gratuita y sin límite de tiempo en zona azul y zonas de carga y descarga, siempre que no afecte las limitaciones de circulación y estacionamiento de las áreas peatonales y en función de las Ordenanzas Municipales.



- **Acceder a las plazas de estacionamiento reservadas y habilitadas** por los Ayuntamientos para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida y que son titulares de tarjeta de aparcamiento.

- **Estacionar en las plazas de aparcamiento públicas reservadas para personas con movilidad reducida distribuidas en las zonas consideradas de interés**, en los núcleos urbanos.

La **tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo** para personas con discapacidad y movilidad reducida permite estacionar el vehículo, gratuitamente y durante el tiempo imprescindible, para recoger o dejar personas con discapacidad y movilidad reducida, en las zonas verdes, azules y de carga/descarga y en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impida la circulación de vehículos y peatones.

La **tarjeta individual o colectiva, no autoriza estacionar en doble fila, sobre la acera o en paradas reservadas para taxis, motos y otros vehículos especiales.**

Utilización de la tarjeta de aparcamiento

Tal y como establece la normativa, la persona titular de la tarjeta con movilidad reducida podrá ser **“conductor/a”** en vehículo de su propiedad o en cualquier otro, o **“acompañante”**, por lo que el vehículo podrá ser conducido por otro conductor o conductora, siendo indispensable que siempre se desplace en su interior la persona titular de la tarjeta con movilidad reducida.

La tarjeta de aparcamiento de vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida **sólo podrá utilizarse por su titular en el vehículo autorizado cuyo número de matrícula figure en la tarjeta, y siempre que se estén efectuando los servicios de transporte de personas con movilidad reducida.**

La persona titular de la tarjeta que viaje en el vehículo, como conductor/a, o se desplace en el vehículo debe colocar en el salpicadero del coche, de manera visible, el anverso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original.

Ley 4/2017, de los derechos y atención a las personas con discapacidad en Andalucía

En octubre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regulándose en su artículo 55 el “uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles”.

Se establece que las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas, que será determinado reglamentariamente y conforme con la normativa estatal aplicable, para las personas titulares de la tarjeta de aparcamiento. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

Así mismo, recoge que los ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas o entidades titulares de tarjeta de estacionamiento, añadiendo que mediante ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. Además de lo anterior, los ayuntamientos regularán el acceso gratuito en las condiciones que se estipulen a las zonas de estacionamiento limitado.

En el artículo 56 de la misma, se regula la “tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida”, **recogiendo que de manera excepcional** y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, **atendiendo a razones humanitarias**, se concederá la tarjeta de aparcamiento con carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones

personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La **Policía Local** será la responsable de controlar el uso adecuado de la tarjeta de aparcamiento. El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento, con independencia de la sanción que sea aplicable según la normativa de tráfico, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII.

Respecto al **régimen sancionador**, se recoge en el artículo 84 las infracciones, considerándose como de carácter "leve" el incumplimiento de las obligaciones meramente formales establecidas en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en esta ley y en sus normas de desarrollo.

En referencia a las **sanciones**, se recogen en el artículo 85 de la Ley 4/2017 que establece que las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento; concretamente las infracciones leves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento por un plazo de uno a seis meses, las graves, de seis meses a doce meses y las muy graves de doce a veinticuatro

meses.

Vigencia de la tarjeta de aparcamiento

En general tendrá una **validez de 10 años**, con algunas excepciones:

- Titulares de **más de 70 años**: 5 años.
- Titulares **mayores de 80 años**: 2 años.

Si el grado de discapacidad tiene carácter provisional, la vigencia de la tarjeta será de 1 año o el mismo periodo que el establecido en la provisionalidad de grado.

La tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, concedida con **carácter provisional por razones humanitarias** tendrá una duración máxima de un año, pudiéndose renovar sólo por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

La tarjeta de aparcamiento de vehículos para el transporte colectivo de personas con movilidad reducida se otorgará por un **plazo de cinco años**, salvo que el vehículo autorizado cese en su activi-



dad antes de ese plazo, en cuyo caso se procederá a su cancelación.

Señales en los vehículos: la señal V-15: minusválidos

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, establece en su Anexo XI, denominado “**señales en los vehículos**”, la señal “V-15: MINUSVALIDO”.



Esta señal indica que el conductor del vehículo es un minusválido que se desplaza con dificultad y que, por tanto, puede beneficiarse de las facilidades que se le otorguen con carácter general o específico. Además de lo anterior, esta señal consistirá en dos placas colocadas respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del vehículo.

Actuación policial

Las Policías Locales realizan seguimientos específicos del uso indebido de las tarjetas para personas con movilidad reducida, en aras de comprobar que los vehículos poseen la correspondiente autorización y que los titulares se encuentran en el interior de los vehículos a la llegada o a la salida de las plazas de estacionamiento que tienen reservadas.

De esta forma, **destaca el uso de tarjetas caducadas, canceladas, cuyo titular ha fallecido, tarjetas deterioradas o parcialmente ocultas con el fin de evitar que salgan a la luz diversas irregularidades.**

Además de lo anterior, se ha constatado con frecuencia un amplio uso de tarjetas fotocopiadas o reproducidas digitalmente, lo cual está expresamente prohibido, puesto que dicha acción se encuentra recogida dentro de las modalidades falsarias tipificadas en el artículo 390 del Código Penal, que establece en el sub apartado 2º del apartado 1º que “será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad **simulando un documento en**

todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad”.

Por su parte, el artículo 392 CP recoge los casos en los que “el particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.

Por lo que se refiere a la idoneidad del documento en cuestión (tarjeta PMR), para inducir a error sobre su autenticidad, encontramos **reiterada jurisprudencia**, la cual se recoge a continuación.

Jurisprudencia aplicable a la falsedad documental en lo relativo a tarjetas de personas con movilidad reducida (PMR)

"La tarjeta mostraba una apariencia real, máxime si se tiene en cuenta que su control no se hace con una manipulación directa de la tarjeta, sino observándola sobre el salpicadero del coche, y que, en el caso que nos ocupa, la tarjeta incluso estuvo colocada, al menos dos días en el coche, no detectándose la falsedad hasta el día 12 de mayo a las 12.30 horas." y del propio examen del documento por esta Sala no se puede afirmar que se trate de una burda falsificación.

En este sentido debemos citar las **Sentencias de la A.P de Segovia 14/5/95** .- "corroborada esta Sala máxime si se tiene en cuenta que la ubicación bajo el cristal del parabrisas y sobre fondo oscuro dificultaría aún más la detección, siendo la visión del documento a cierta distancia capaz de haber disuadido a otros vigilantes de acercarse al coche para un más exhaustivo examen de la tarjeta y control del móvil en cuestión, debiendo concluir que la simulación cumplió con el requisito de tener eficacia suficiente para poder inducir a error sobre la autenticidad y existencia del documento, como se contempla entre otras en STS 10-10-91 , debiendo, por ello, desestimar igualmente la referida alegación del recurso".

La **STAP de Madrid 22/7/2.002**.- "Por tanto ninguna duda plantea que nos encontramos ante una tarjeta falsa, pues así aparece en el informe pericial y ha sido reconocido por el propio recu-

rente, quien, lógicamente sabía que dicha tarjeta la concede el Ayuntamiento a los residentes del barrio, por lo que quien estaciona el vehículo con una tarjeta falsa, en una zona que no le corresponde, causa el correspondiente perjuicio al Ayuntamiento de Madrid y a los propios vecinos de la zona, quienes alertan a la policía sobre la existencia de vehículos estacionados en virtud de tarjetas falsificadas."

La **STAP de Coruña 23/7/2.002.**: "Ambos motivos de apelación se sustentan en una consideración única: el carácter burdo o tosco de la falsedad cometida en la confección de la tarjeta de residente, que carecería de virtualidad para inducir a error sobre su autenticidad y, por ello, para incidir en el tráfico jurídico, encontrándonos ante una falsedad inocua o inidónea y, por consiguiente, no punible.

La idoneidad del documento para inducir a error, y hay que manifestar al respecto que el TS tiene declarado en S. 18 Sep. 1993 a efectos del mejor entendimiento del artículo 390.2 que «simular equivale a crear un documento de tal forma que produzca apariencia de veracidad» en S. 26 Nov. 1993 que «simular significa representar una cosa fingiendo o imitando lo que no sea» y en S. 14 Abr. 1992 que «se ha simulado con la creación ex novo un documento que induce a error sobre su autenticidad, exigencia esta última que se satisface si el documento así creado tiene idoneidad para engañar a un sujeto de características medias desde el punto de vista social, es decir, que la alteración de la verdad y el remedio de la misma es bastante para llevar a error en el común de las gentes», resoluciones todas ellas recogidas en la TS ST. 13 Jun. 1993 . "Y en el presente caso el documento creado ex novo no cabe duda qué está dentro de tales características."

Por tanto, se observa que la jurisprudencia en la materia incide en la importancia de que la reproducción digital del documento no se limite a una fotocopia burda o tosca, sino que ésta presente apariencia de veracidad, es decir, que induzca a error sobre su autenticidad al común de los agentes de la autoridad para incidir en el tráfico jurídico.

En lo referido a la autoría del documento para inducir a error sobre su autenticidad, encontramos la última jurisprudencia de Madrid **Sentencia nº 678/2015 Audiencia Provincial de Madrid:**

Primero .- Por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del

Juzgado de lo Penal núm. 23 de Madrid, se dictó sentencia, de fecha 23 de octubre de 2014 , siendo sus hechos probados: "La acusada, Virginia , ya reseñada, el pasado día 27 de agosto de 2012, dejó estacionado su vehículo, matrícula-RXQ , en una zona reservada para el aparcamiento de vehículos usados por personas con movilidad reducida, dejando a la vista una tarjeta de estacionamiento que supuestamente le habilitaba para hacerlo pero que, en realidad, no era así. La tarjeta en cuestión había sido expedida regularmente a favor de su hermano Olegario, quien había fallecido el 29 de diciembre de 2004. La misma se manipuló alterando su fecha de validez -en origen era válida hasta el 6 de abril de 2010, introduciéndose como fecha de caducidad la de 6 de abril de 2015-. Además se alteró el número de las matrículas de los vehículos que quedaban autorizadas para su uso, pasando a figurar como tales:-NZC y-RXQ .

En este último caso concreto, es primordial recoger que dicha casuística quedaría encuadrada en la modalidad falsaria tipificada en el sub apartado 1º del artículo 390, que establece que se castigará al que cometa la falsedad "**alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial**", hecho que se produce en el caso comentado "ut supra" ya que modifica la fecha de validez de la tarjeta así como el número de las matrículas de los vehículos autorizados para su uso.

Evolución de los tipos de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en Andalucía

En la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente al año 2000 existían otros modelos de tarjetas de aparcamiento con diferentes formatos, pero debido a las vigencias de las mismas, éstas ya no son válidas, aunque sean originales.

Por ende, únicamente trataremos los dos últimos modelos de tarjetas existentes, comenzando con la publicación de la Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprobó el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

En su Disposición transitoria única se estableció

que los titulares de las tarjetas de aparcamiento expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, conservarían su derecho durante el periodo concedido inicialmente, si bien deberían solicitar a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente la sustitución de sus tarjetas, conforme al nuevo modelo, en el plazo de seis meses desde la vigencia de esta Orden, y que transcurrido dicho plazo el modelo anterior de la tarjeta carecería de validez.

Así mismo, ésta derogaba la Orden de 17 de febrero de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprobó el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos que llevasen personas con movilidad reducida, y la Resolución de 15 de marzo de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se establecieron los requisitos y el modelo de certificación a emitir para la concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con movilidad reducida.

En el **anexo I de la Orden de 2002**, se recogían las características de las tarjetas, las cuales iban **en consonancia con lo establecido en la Recomendación Europea** anteriormente citada.

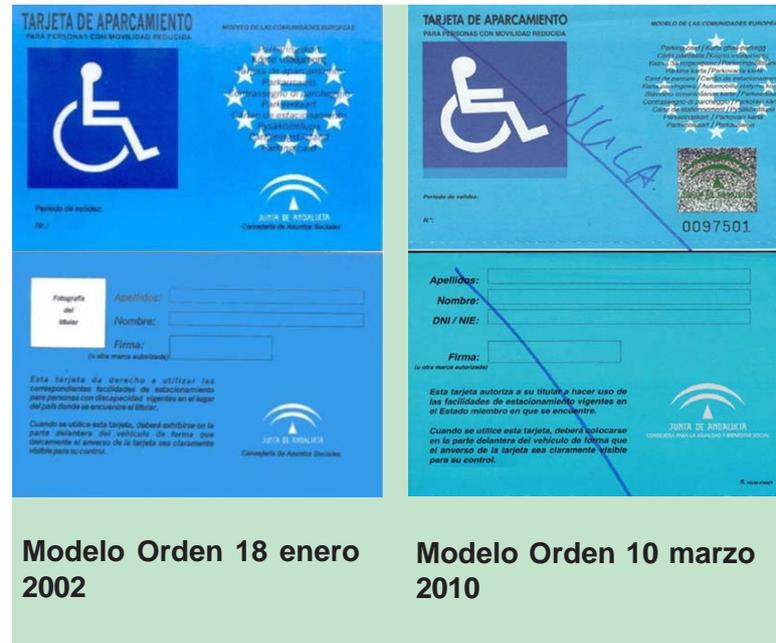
- Las medidas serían de 148 mm de ancho por 106 mm de alto.
- El tono de colores sería para el fondo azul oscuro de la tarjeta es “azul pantone réflex” y para la parte principal azul claro es el “pantone 298”.
- Además de lo anterior el código de distinción de los Estados Miembros, anillo de doce estrellas y silla de ruedas, en blanco, y la letra en color negro.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, y que derogó la Orden de 18 de enero de 2002 anteriormente citada, siendo el plazo otorgado por las Delegaciones Provinciales para la Igualdad y Bienestar Social para proceder, de oficio, a la sustitución de las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden por el nuevo modelo de tarjeta, fue de tres (3) meses, debiendo ser remitidas, por correo con acuse de recibo, a las personas interesadas, siendo informadas de que transcurrido dicho plazo, el modelo anterior de la tarjeta carecería de validez.

Aunque las dimensiones y los colores de este

modelo de tarjeta eran idénticos a la anterior, si se ha modificado el formato para incorporar más medidas de seguridad, como un holograma, a fin de evitar su falsificación.

Modelos de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida



Holograma de seguridad modelo Orden 2010

Este elemento de seguridad se encuentra integrado en el soporte de la tarjeta, conteniendo el emblema de la Junta de Andalucía. En caso de intentar reproducir digitalmente una tarjeta que contenga dicho elemento, el presente holograma expondrá detalles en color blanco y negro en vez de presentar el efecto plateado dorado original y fidedigno.



Por Miguel Checa Marfil; Policía Local de Málaga.
Perito Judicial en Documentoscopia por la UNED

Por Ángel López Postigo; Policía Local de Torrox.
Perito Judicial en Documentoscopia por la UNED

Finaliza el curso de Capacitación para Oficial de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía

12-04-19; En el día 11 de abril finalizó el curso de Capacitación para Oficiales de la Policía Local y se hizo entrega de los diplomas acreditativos de la superación de la formación realizada.

El curso dio comienzo el pasado 11 de febrero y consta de un total de 300 horas formativas en las que se imparten contenidos como Gestión de personal y recursos humanos; Psicología de los grupos y las organizaciones; Intervención psicológica policial; Violencia de género; Intervención con menores; Policía Judicial; Gestión de emergencias entre otras muchas materias.

Esta formación corresponde a la segunda fase de la oposición para la promoción Oficiales. Con la superación de las dos fases, corresponde al Tribunal de la oposición interna emitir los aprobados definitivos y a la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Málaga realizar sus nombramientos.

La ESPAM felicita a todo el personal, de los servicios del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga y de Mijas, que ha conseguido superar los cursos de Capacitación de las distintas categorías profesionales, tanto de Policía Local como del R.C.Bomberos, que se han desarrollado en la Escuela durante este primer cuatrimestre del año.

El alumnado del curso de Capacitación de Oficiales con el diploma acreditativo entregado por el Director de la Escuela



Comienza en la ESPAM un nuevo curso de Ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía

03-04-19; El pasado día 1 de abril dió comienzo el curso de la XIV Promoción ESPAM de Ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía con la clase inaugural, presentación y bienvenida del alumnado.

Este curso es la última fase del proceso selectivo de la oposición que realiza el Ayuntamiento de Málaga para cubrir 20 plazas de Policía Local. Aquellos que superen el curso habrán aprobado la última prueba de la oposición por lo que podrían ser nombrados como funcionarios de carrera por el Tribunal de las pruebas selectivas.



El Concejal del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga, D. Mario Cortés, dando la bienvenida al alumnado del Curso de Ingreso junto con el Director de la ESPAM



A este curso también asisten opositores que han superado las pruebas correspondientes del Ayuntamiento de Mijas.

Esta formación tiene una duración de 1.300 horas y se desarrollará hasta el 17 de diciembre en el que se incluyen periodos de prácticas en las plantillas de los respectivos municipios.

Finaliza el curso de Capacitación para Cabos del S.E.I.S. del Ayuntamiento de Málaga

18-03-19; El pasado 14 de marzo finalizó el curso de Capacitación para Cabos del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga y se hizo entrega de los diplomas acreditativos de la superación de la formación realizada.

El curso dio comienzo el 25 de febrero y consta de un total de 99 horas formativas en las que se imparten contenidos como Operaciones de Mando

Imagen: Bomberos que han superado el curso de Capacitación para la categoría de Cabo del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga

y Control en el SEIS; Comunicaciones y sala 080; Incendios Forestales; Sistema de Gestión de calidad Bomberos; Formación de formadores; Formación entornos virtuales; Aspectos legales de las intervenciones; Motivación, liderazgo y gestión de equipos entre otras materias.

Esta formación corresponde a la segunda fase de la oposición para la promoción de 11 Cabos para el Real Cuerpo de Bomberos. Con la superación de las dos fases de oposición, corresponde al Tribunal de la oposición interna emitir los aprobados definitivos y a la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Málaga realizar sus nombramientos como Cabos del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga.



La ESPAM recibe, en Madrid, el Premio Ciudadanía en la XII edición a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública que concede el Ministerio de Política Territorial y Función Pública

18-03-19; El pasado 14 de marzo, se hizo entrega en la sede del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en Madrid, de los galardones de la XII edición Premio a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública, de los que la Espam ha recibido el "Premio Ciudadanía" por su trabajo "De los valores a la acción. Cómo cuantificamos los comportamientos éticos en la ESPAM".

El secretario de Estado de Función Pública, José Antonio Benedicto, ha presidido el acto de celebración de la esta edición de los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública.

En ese mismo acto se hizo entrega el Premio a la Excelencia a la Diputación de Tarragona y los de Innovación y Gestión y Ciudadanía a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Otros organismos premiados han sido: Delegación de Defensa de Melilla, Agencia Española de Protección de Datos Universidad Miguel Hernández de Elche, Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Tudela, Dirección Provincial del INSS en Málaga y Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)



Imagen del galardón entregado a la ESPAM



Foto de las personas representantes de las entidades premiadas en las diferentes categorías de la XII Edición de los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública

Fuente: <http://www.mptfp.gob.es/portal/prensa/actualidad/noticias/2019/03/20190314.html>



Acto de clausura del curso de Capacitación para Inspector y Subinspector para Policía Local en el Ayuntamiento de Málaga, presidido por el Alcalde de Málaga D. Francisco de la Torre Prados.

Entrega de Diplomas por la finalización de los cursos para Capacitación en la Policía Local

18-03-19; El alcalde de Málaga, Francisco de la Torre, hizo entrega en la mañana del viernes 15 de marzo de los diplomas de superación de los cursos de Capacitación para la promoción en la Policía Local a 5 Inspectores y 7 Subinspectores.

Estos cursos han sido impartidos en la Escuela de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga (ESPAM) desde el 28 de enero para la capacitación de Inspector y desde el 4 de febrero para el de Subinspector, constando de un total de 200 horas formativas para cada uno de ellos. Al mismo tiempo, hay en marcha la capacitación de Oficiales cuya finalización está prevista para el 11 de abril.

El objetivo de los mencionados cursos de Capacitación es la de incrementar y mejorar los conocimientos en aquellas materias que constituyen el campo de actuación policial profundizando en el análisis y técnicas de dirección, la gestión de conflictos; la capacidad de planificación y establecimiento de objetivos del servicio policial, así como en la adquisición de técnicas de control policial de las masas y de las destrezas comunicativas o en materias relacionadas la gestión de emergencia, entre otros aspectos.

Los cursos se han desarrollado en varias fases, presencial y semipresencial y se completan con prácticas tutorizadas en la plantilla.

La ESPAM ha sido galardonada en el Premio Ciudadanía en la XII Edición de los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública, organizado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública



07-02-19; La categoría de Premio Ciudadanía está destinada a reconocer las prácticas innovadoras en los Servicios así como en los sistemas de relación con la ciudadanía y usuarios públicos.

La práctica presentada se titula "De los Valores a la Acción. Cómo cuantificamos los comportamientos éticos en la ESPAM".

La innovación de nuestra Buenas Prácticas reside en:

- En la elaboración del Código Ético.
- La estructura de desarrollo del Código Ético.
- Creación de una herramienta de Evaluación de Código Ético que nos permite medir en qué medida el Código se ha implantado.
- El enfoque participativo del Código: la participación en los Grupos de Interés en el proceso de desarrollo y evaluación del Código lo hace más transparente, orientado y creíble.

El Código Ético y la evaluación asociada se constituye como una potente herramienta para el desarrollo de nuevas estrategias, enfoques e iniciativas que garanticen la sostenibilidad de la organización.

Creemos que la innovación que introduce nuestra práctica es entender, reconocer y demostrar cómo una organización va avanzando en su "proceso ético" y permite a los directivos y directivas la toma de decisiones y desarrollar planes de acción para que realmente sea una herramienta útil, eficaz y creíble; es decir, un instrumento que nos ayuda a saber dónde aplicar nuestros esfuerzos para poder ser mejores.

Su marco normativo está basado y alineado con el Código de Buenas Prácticas de Servicio del Ayuntamiento de Málaga, desarrollado en el Marco Estratégico de Responsabilidad Social Corporativa MERSO.

El citado premio será entregado el próximo mes de marzo en un acto presidido por la ministra Meritxell Batet.

En esta convocatoria se han presentado un total de 56 candidaturas de los cuales 41 ha sido en los Premios a la Innovación en la Gestión Pública, (de ellas, 9 prácticas en la categoría Ciudadanía y 32 prácticas en la categoría Innovación en la Gestión). Por administraciones públicas, 33 candidaturas pertenecen a la Administración General del Estado, 6 candidaturas a las administraciones autonómicas, 6 candidaturas a administraciones locales y 8 a otros entes de derecho público.

Han participado en la fase de evaluación un total de 39 en los Premios Ciudadanía e Innovación, todos ellos empleados públicos con acreditada experiencia, competencia y profesionalidad.

La Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Málaga obtiene la renovación del Nivel de Excelencia + 500

22-01-19; La ESPAM, continuando con política de calidad que pretende alcanzar los más alto estándares y dotar a la Escuela de una impronta que identifique la marca ESPAM con la excelencia en la administración pública, solicitó la renovación del nivel de excelencia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 18 de junio de 2009, del Consejo Rector de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios (B.O.E. de 14 de julio), por la que se aprueba el procedimiento de certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de las Administraciones Públicas.

Tras acreditar todos los extremos solicitados por la Agencia Estatal, ésta ha Certificado que la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Málaga ha acreditado la consolidación y mejora del nivel de excelencia solicitado, por lo tanto se nos ha renovado la certificación de un nivel de excelencia de EFQM +500 puntos.

Dicha certificación lleva consigo la emisión del correspondiente "Sello de Excelencia", en el que se especifica el modelo de gestión utilizado para la evaluación y el nivel de excelencia acreditado por la organización.

El "Sello de Excelencia" renovado tiene un plazo de vigencia de tres años a partir de la fecha de su concesión.

Sello del Nivel de Excelencia + 500

SELLO EXCELENCIA



EFQM +500
Año 2018

escuela de seguridad pública
del ayuntamiento de Málaga

www.espam.malaga.eu

escuelaseguridad@malaga.eu

twitter: @malaga_espam

face: [escueladeseguridadpublica](https://www.facebook.com/escueladeseguridadpublica)

escuelaseguridad@malaga.eu



**Escuela de Seguridad Pública del
Ayuntamiento de Málaga**

Avda. Santiago Ramón y Cajal nº 105

29014 MÁLAGA

Télf: 951 92 60 54 - 951 92 78 66

Fax: 951 92 66 19

escuelaseguridad@malaga.eu

<http://espam.malaga.eu>